

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001311000120010033200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

En atención a la solicitud allegada por el demandado señor HERNANDO GUARNIZO GRAJALES vía correo electrónico, y para dar respuesta a la misma, hágasele saber al peticionario referido que, revisado el sistema de depósitos judiciales de este Juzgado, no se registra existencia de depósito judicial alguno por el valor y concepto manifestado, a ordenes de este juzgado y dentro del presente proceso, a nombre del señor HERNANDO GUARNIZO GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.94.294.290 de Candelaria, ni a nombre de la señora MARISOL CAMACHO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.726.

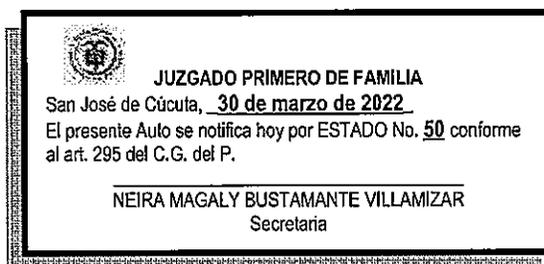
Hágasele saber que existen unos depósitos judiciales por menor valor y por concepto de intereses de cesantías, los cuales están disponibles para pago, advirtiéndole que la obligación alimentaria continua vigente pues no obra exoneración de cuota alimentaria.

Una vez ejecutoriado este auto comuníquese al demandado señor HERNANDO GUARNIZO GRAJALES al correo electrónico hguarnizograjales@yahoo.es.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f49ad9c1151072448fc8c53421b58c61979d87b7e6eb95026c6c8cf16a579c8

Documento generado en 29/03/2022 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad. 54001311000120110025200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud realizada por la Coordinadora del grupo nómina y embargos de la caja de Retiro del Ejército Nacional – CREMIL, allegada por el Juzgado Once de familia de la ciudad de Cali, mediante los escritos que anteceden, se ordena oficiar la peticionaria Coordinadora del grupo nómina y embargos de la caja de Retiro del Ejército Nacional – CREMIL, informándole que la obligación alimentaria a cargo del señor **Sargento Viceprimero del ejército (SV) URIBE CASTRO ALBERTO**, fijada dentro del proceso con radicado **54001311000120110025200** de este juzgado, se encuentra Vigente, es decir que sigue vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de **JHONATAN DAVID URIBE TEJADA**, de quien en el proceso era representante legal y demandante la señora **TEJADA VARGAS YENNY LORENA**, y por lo tanto se debe proseguir con los descuentos conforme a lo comunicado mediante oficio 0330 del 15 de septiembre de 2011 y oficio 0130 del 21 de abril de 2016, donde se comisiona al Juzgado Once de Familia de Cali para que se depositen los valores en esa cuenta judicial, debido al cambio de domicilio de la demandante. Anexar oficios.

Se precisa que el beneficiario de la cuota alimentaria o alimentario es **JHONATAN DAVID URIBE TEJADA**, quien ya es persona mayor de edad y de quien se desconoce el número de documento de identidad.

En los anteriores términos se considera haber dado respuesta a lo solicitado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d8a51706d94f5dbf340a9088c12a88a807f8d17f28f035538ecef72de42a22

Documento generado en 29/03/2022 03:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alim. Rad. 54001311000120220004300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P, **SE ADMITE** la demanda de ALIMENTOS, promovida por la señora **MARIE INES SANTIESTEBIS VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.424.571, en representación de sus menores hijos CH.J.B.S., S.M.B.S. y N.D.B.S., a través de apoderada judicial, contra el señor **SIMONIDES BOTELLO COLMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.199.710 de Sardinata.

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G.del P.).

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **SIMONIDES BOTELLO COLMENARES**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En relación con la solicitud de alimentos provisionales, por ser procedente, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se accede, y se fija de manera provisional como cuota alimentaria la suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del ingreso mensual y mesadas adicionales, devengado por el demandado y alimentante señor **SIMONIDES BOTELLO COLMENARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.199.710 de Sardinata, como pensionado del ejército nacional, previos los descuentos de Ley. Líbrese oficio al señor pagador del CREMIL, para efectos de deducción de la cuota aquí fijada, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 540012033001 del Banco Agrario y a nombre de

la señora **MARIE INES SANTIESTEBIS VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.424.571, para ser pagada a la misma.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, a través de sus correos electrónicos, para su conocimiento.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

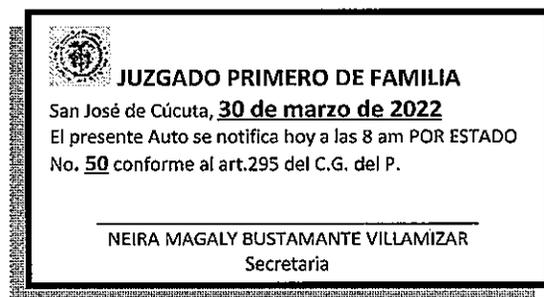
RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.308.899 de Cúcuta, T.P. 87509 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87644b07c8e2a314d31c656fb126991c2308a1416e1a1abcdb1132fe561d5454**
Documento generado en 29/03/2022 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

Radicado 54001311000120220012200 REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la Admisión, la Demanda mediante la cual el señor HAROLD ENRIQUE MEDINA FREITES, identificado con C.I.VE 14.363.578 por intermedio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, solicita **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** de su hija **HELLEN AIDA MEDINA CANO**, contra la señora HEIDY YARITZA CANO GERARDINO, identificada con CC.1.090.495. 674 y advertido que la misma reúne los requisitos de forma de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite de Proceso Verbal Sumario, Artículo 390 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada señora HEIDY YARITZA CANO GERARDINO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio del presente año, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.), La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se hace advertencia a las partes de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11ac450dfbff94e7a5cf5a97e938bb6314711697c77636f4
3976b3f0414ab1a0**

Documento generado en 29/03/2022 12:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**